

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 249 de 5 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1916. —Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 245 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de alto interés para el servicio público que se lleven á cabo todas las conservaciones que se han ordenado por Real orden á las fundaciones de carácter bene-

fico-docente de sus valores en láminas intransmisibles, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las fundaciones á quienes se ha mandado hacer las referidas conversiones den conocimiento á este Ministerio de haberlo realizado con la intervención del Gobernador civil de la provincia, como está ordenado, en cada caso.

2.º Que aquellas fundaciones que no hayan cumplido lo ordenado en punto á conversión, lo realicen en el improrrogable término de veinte días; entendiéndose que si no lo llevarán á cabo se les aplicarán las sanciones penales que previenen los preceptos vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1916. —Burrell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 249 de 5 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

En los expedientes que los Subdelegados de Sanidad dirigen á este Ministerio solicitando se les conceda la pensión á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1912 y el Reglamento de 5 de Enero de 1915 dictado para su ejecución, se ha observado la frecuencia con que los Inspectores provinciales de Sanidad expiden documentos en los que solamente se hace constar que los respectivos reclamantes han cumplido treinta ó más años de servicios.

Para que tales documentos tengan carácter de certificaciones deben contener la copia literal de los documentos ó asientos á que se refieren, que es de lo que tienen que certificar, pues de lo contrario no se refieren á hechos, sino al concepto de si está ó no suficientemente justificado el ejercicio del cargo, y esto de la competencia de la Autoridad que resuelve.

Limitándose las certificaciones á transcribir documentos ó asientos, se evitará se repitan casos, como ha ocurrido, en el que manifestando el propio interesado que no existen documentos positivos ni negativos que justifiquen más de veintiocho años de servicios, certifica el Inspector provincial que de los documentos «aportados por el interesado» se justifica de una manera indubitable dichos servicios por más de treinta años.

Encarezco, por tanto, á los señores Inspectores provinciales de Sanidad, que las certificaciones que deban expedir en los expedientes que promuevan los Subdelegados de Sanidad en solicitud de pensión, lo hagan en la forma expresada.

Madrid 30 de Agosto de 1916.—El Inspector general de Sanidad, M. Martín Salazar.

(«Gaceta» núm. 244 de 31 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Recordado ea más de una ocasión el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de conservación y policía de carreteras:

Considerando que una de las causas principales de que dicho Reglamento no se cumpla es la falta de aplicación de las penas que en el mismo se indican por la no observancia de lo en él ordenado, aplicación confiada á los Alcaldes; pues de ese modo se quita el estímulo á denuncias y los infractores no se corrigen por no hacer efectivo el correctivo correspondiente pagando la multa que proceda, resultando en definitiva perjudicado el Tesoro público por esa falta de ingresos:

Considerando que el inmediato cuidado de la conservación y policía de las carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de Obras públicas; que la tramitación de las denuncias y la aplicación de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes, y que sobre unos y otros debe ejercerse la acción de los Gobernadores, tanto para estimular á los primeros en tan importante servicio como para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Esta Dirección general ha resuelto dirigir á V. S. esta circular disponiendo:

1.º Que recuerde V. S. al personal de Obras públicas la obligación que tiene de hacer cumplir el Reglamento de conservación y policía de carreteras, no dejando de presentar inmediatamente las correspondientes denuncias en cuanto aquél sea infringido y la que tiene el Ingeniero Jefe de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente substanciadas por los Alcaldes.

2.º La conveniencia de que recuerde V. S. á los Alcaldes el deber

que tienen de no dejar de tramitar en debida forma y sin demora las denuncias que se les presenten por infracción de dicho Reglamento y de que se hagan efectivas las multas que impongan; y

3.º Que V. S. tome todas las medidas necesarias y de que dispone para evitar que no sean debidamente substanciadas las denuncias por los Alcaldes, y para hacer que no quede impune ninguna falta, ni dejen de hacerse efectivas las multas que se impongan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.—Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.755.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Rogelio Manresa Illán, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto para reforma de un salto de agua en el rio Segura, sitio llamado «Los Almadenes», término de Cieza, que le fué otorgado por Real orden fecha 17 de Noviembre de 1913.

En dicha solicitud interesa se le autorice para aprovechar todo el caudal del río, tanto en invierno como en estiaje, construyendo una presa de 19'50 metros de altura y un canal de 3 x 3'25 metros de alto y ancho respectivamente, y una longitud de 3.836'39 metros, en la que se comprenderán ocho túneles.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en las oficinas de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 2 de Septiembre de 1916.

El Gobernador, Manuel Baamonde.

Quinta sección.

Número 1.727.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificaciones.

Con fecha 17 de Agosto último, esta Tesorería por conducto del Alcalde de Cotillas, se enviaron cédulas de notificaciones para el Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año 1913 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 11 del mismo, declarándoles responsables de la cantidad de 8 080'90 pesetas, por el concepto de consumos, correspondiente al citado año.

Señores que se citan.

D. Pedro López Oliva.
Joaquín Sandoval Valverde.
Juan Antonio López Oliva.
José López Fernández.
Joaquín Baño Febrero.
Pedro Gómez Hernández.
Joaquín Fernández Martínez.
José Zapata Egea.
Miguel Saravia Pérez; y
Juan Vicente Conesa.

De la misma manera y con fecha 19 de Agosto último, esta Tesorería y por conducto del Alcalde de Mula, se enviaron cédulas de notificaciones para el Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año 1913 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del señor Delegado de 16 del mismo, declarándoles responsables de la cantidad de 14 832'38 pesetas.

Señores que se citan.

D. José Pérez Quijano.
Juan Molina Selva.
Roberto Herráiz L. de Guevara.
Emilio Valcárcel Valcárcel.
Pedro Antonio Saavedra Pérez.
Pedro Luis Artero Fuentes.
Antonio Pérez Sánchez.
Francisco Piñero Lamarca.
José Sánchez López.
Manuel Castroverde Buitrago.
Miguel Artero Martínez.
José Bolia Molina.
León Saavedra Buitrago.
Ginés Perea Valcárcel.
José Dato Sánchez; y
Fulgencio Arnao Montes.

De idéntica manera y con fecha 21 de Agosto último, esta Tesorería por conducto del Alcalde de Aguilas, se enviaron cédulas de notificaciones para el Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1913 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 16 del mismo, declarándoles responsables de la cantidad de 45 840'89 pesetas.

Señores que se citan.

D. Juan Jiménez Crouseilles.
Juan Giménez Garriga.
Miguel Álvarez Castellanos y Lozano.
Francisco Félix Montiel Chichón.
Juan Antonio Ruiz Navarro.
Doroteo Martínez Muñoz.
Carlos Marín Marín.
Bartolomé Muñoz López.
Francisco Navarro López López.
Arturo Elías García Espejo.
Desiderio Carmona Moya.
Pedro Aullón Pelegrín.
José López Muñoz.
Pedro Sastre Mota.
Juan García Ruano.
Francisco Fernández Luna y Pavia.
Pelayo Delgado Esparza; y
Ginés García Abellán.

En igual forma y con fecha 24 de Agosto último, esta Tesorería por conducto del Alcalde de Caravaca, se enviaron cédulas de notificaciones al Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año 1913 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del señor Delegado de 21 del mismo, declarándoles responsables de 37.536'84 pesetas.

Señores que se citan.

D. Juan Antonio Eibal y Elúm.
Diego Navarro García.
José María Bernad Cavanillas.
Gabriel Eibal Navarro.
Antonio Ruiz Navarro.
Emilio Sáez López.
Ramón Rico García.
Juan Eibal y Elúm.
Alfonso Sánchez García.
Juan Álvarez Gironés.
Pedro López Ruiz.
José Antonio Sánchez Ocaña.
José María Fernández Teruel.
Juan García García Moreno.
Antonio Piñero Egea.
Cristóbal Torrecilla Navarro.
Juan Elúm García.
Feliciano Morenilla Romero.
Rosendo Teruel Martínez; y
Juan García Gómez.

En la Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación administrativa y empezar á correr el plazo de los quince días para su apelación, transcurridos los los ocho días desde su publicación en el *Boletín Oficial*.

Murcia 1.º de Septiembre de 1916.
—El Tesorero de Hacienda, P. S.,
Cecilio López.

Número 1.726.

Anuncio subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Ruiz González, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Ruiz González, su descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de toda clase de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente á los quince del en que aparece inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* y hora de las once, en Pliego, calle de la Tercia, núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto que servirá á la vez de notificación al deudor ó sus herederos caso de haber fallecido; advirtiéndoles para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cum-

plimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Ruiz González.

Una casa en la villa de Pliego, calle del Manchego, número 10; que linda por la derecha la calle pública de referencia; izquierda la de Diego Ruiz Rubio, y espalda el mismo. 450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la oficina de la Agencia, establecida en la villa de San Javier y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consituído y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 16 de Agosto de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—

Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUESTA BLANCA

José Aranda, 2'11 pesetas.

ALHAMA

Alfonso Celdrán, 1'89 pesetas.
Juan Lardín, 1'89.
Alfonso Sánchez, 1'67.

MURCIA

José Clemares, 2'50 pesetas.
Juan de Dios Cañadas, 2'72.
Serapio Manresa, 2'50.
José María Sánchez, 2'50.

CARTAGENA

Agustín Martínez, 1'67 pesetas.
María Mendoza, 2'41.

LA UNION

Santiago Hernández, 1'67 pesetas.
Angel Celdrán, 1'89.

CORVERA

Concepción Peñalver, 1'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 22 de Agosto de 1916.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.751.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomasetti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 21 del corriente mes y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la C.ª Arrendataria Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencia.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.	Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan
						RICOTE
Francisco Pérez.	22 Junio 1913.	Ricote.	Terrera del Asno	38	»	Pascual Abenza, 14'34 pesetas.
Bartolomé López Pérez.	26 » »	Moratalla.	Benizar.	»	1	José Abenza, 6'32.
Juan Moreno García.	26 » »	Id.	Id.	»	1	Cosme Abenza, 9'28.
Herederos de Francisco Martínez Ordoño.	26 » »	Id.	Casanueva.	743	»	Juana Baeza, 1'89.
Bartolomé Martínez.	26 » »	Id.	Otos.	48	»	José Banegas, 1'70.
Isidoro Rodríguez.	26 » »	Id.	Id.	»	1	Fulgencio Buendía, 2'53.
Herederos de Francisco Martínez Ordoño.	27 » »	Id.	Melera.	66	»	Leandro Banegas, 12'59.
Juan (a) el de Casanueva.	27 » »	Id.	Id.	»	1	Maria Pilar Banegas, 5'64.
Alonso Sánchez.	29 » »	Id.	Los Cantos.	83	»	Pascual Banegas, 1'70.
Herederos de Ramón Sánchez.	1.º Julio 1913.	Id.	Hondares.	537	»	Santos Banegas, 9'88.
Salvador Hernández Picazo.	1.º » »	Id.	Bañador.	114	»	Zóilo Bermejo, 1'70.
Antonio (a) Melocotón.	2 » »	Id.	Cañada de Juan Ballesteros.	72	»	Fernando Calmen, 7'78.
Diego Martínez Navarro.	3 » »	Id.	Las Terreras.	183	1	Gregorio Candel, 116'72.
Pascual Martínez Navarro.	3 » »	Id.	La Hoyica.	148	»	Marcelino Candel, 3'07.
Pedro N.	3 » »	Id.	Puente de Hellin.	1.406	»	Pascual Carrillo, 2'28.
Pedro Martínez (Guarda).	5 » »	Caravaca.	Balsicas.	32	»	Gregorio Candel, 1'94.
Diego Navarro.	5 » »	Id.	Caravacón.	37	»	Francisco Carrillo, 1'60.
						Antonio Canel, 2'04.

Debiendo advertirles que en el referido acto pueden presentar las pruebas de que intenten valerse, pudiendo acompañarle, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado.
Murcia 4 de Septiembre de 1916 —El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.
José Plana, 2'50.
Joaquín Plana, 2'11.

Semestrales.

José Arce, 2'33 pesetas.
Juan Barceló, 2'57.
Antonio Pérez, 1'67.

Anuales.

Isabel Lajarín, 2 pesetas.
Francisco Tornel, 2'67.

SAN BENITO

Andrés Acosta, 2 pesetas.
Juan Balibrea, 4'78.
José García, 2'50.
Pedro Iniesta, 3.
Ramón López, 2'50.
Juan Martínez, 1'78.
Francisco Murcia, 2.
Enrique Martínez, 1'67.
Narciso Murcia, 2'11.
Antonio Pérez, 3'50.
Teresa Ramón, 8'34.
Mariano San Nicolás, 1'50.
Juan Silvestre, 2'50.
Josefa Zambudio, 1'67.

Semestrales.

Fernando Almagro, 2'55 pesetas.
Francisco Carrilero, 1'66.
José López, 2'55.

Anuales.

Juan Vicente, 2'67 pesetas.
Nicolás Ortega, 2'67.

PALMAR

José Bernal, 1'67 pesetas.
Antonio Bernabé, 1'66.
José Franco, 1'89.
Juan Galindo, 3'78.
Juan Bernabé, 1'87.
Roque González, 2'11.
Dolores Martínez, 2'50.
Juan Peñalver, 1'67.
Pedro Hernández, 1'67.
Juan López, 6'28.
Santos Otalora, 2'50.
Jacinta Pérez, 2.
Miguel Ballesta, 1'66.
Pedro Hernández, 2'55.
José Sánchez, 1'66.
José Ortiz González, 3'33.
Ramona Navarro, 2'23.
José Lajarín, 1'64.
Cándido García, 1'67.
Juan Martínez, 1'50.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Josefa Cánovas, 2.
Andrés Sánchez, 1'67.
Fulgencio Sánchez, 2'50.
Francisco Ayuso, 2'50.
José Ortiz, 1'67.
Juan Sánchez, 2'72.
José García, 2'56.
Juana Pérez, 2'12.
Ginés Martínez, 2.
José Ortiz, 1'66.
José Ruiz, 1'67.
Josefa Hermosa, 3'33.

Alfonso Frutos, 1'67.
Josefa García, 2'50.
Juan Barceló, 2'23.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
Término municipal de Ricote.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Forasteros.**RICOTE**

Francisco Sánchez, 6'46 pesetas.

CIEZA

Joaquín Hoyos, 52'44 pesetas.

BLANCA

Eduardo Molina, 3'21 pesetas.

MURCIA

Mateo Hoyos, 11'76 pesetas.

ABARAN

Joaquín Gómez, 2'33 pesetas.

ARCHENA

Joaquín García, 1'94 pesetas.

OJOS

Cándida López, 3'21 pesetas.

DESCONOCIDOS

Antonio Gómez, 2'37 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'84.
Antonio Villa, 3'55.
Antonio B. Gómez, 5'26.
Antonio García, 2'27.
Antonio López, 2'55.
Andrés Alarcón, 2'56.
Antonio Marín, 1'66.
Antonio García, 1'66.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio Fernández, 2'08.
Bartolomé Vázquez, 11'02.
Blas Gómez, 2'96.
Bartolomé González, 2'23.
Concepción Hernández, 2'11.
Catalina Pagán, 2'08.
Dolores Gómez, 1'66.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Diego Martínez, 3'56.
Domingo Gil, 2'12.
Diego Molina, 3'56.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Piñera, 8'88.
Fulgencio Martínez, 2'22.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Marín, 1'67.
Francisco García, 2'55.
Francisco Hernández, 2'55.
Francisco Pérez, 2'25.
Francisco López, 11'56.
Francisco Rodríguez, 2'97.
Francisco Hernández, 3'33.
Francisco López, 2'37.
Francisco Martínez, 6'63.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Gonzalo Saorín, 4'44.
Ginés Belmonte, 2'33.
Isabel Velázquez, 1'66.
Jesús Vázquez, 1'77.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Ruiz, 2'07.
José G. Rodríguez, 10'61.
José Toledo, 4'20.
José Moreno, 3'91.
Josefa Gómez, 2'56.
Juan Gómez, 2.
José García, 1'67.

José González, 4'15.
 Josefina Sánchez, 1'50.
 Juan Giménez, 2'23.
 Juan Torres, 5'63.
 Josefa Gallego, 2'00.
 José María Gómez, 1'71.
 José Fenor Martínez, 5'33.
 Juan Marín, 3'26.
 José María Meseguer, 3'78.
 José González, 2'19.
 José Giménez, 2'66.
 José Pérez, 1'50.
 Juan Gómez, 2'56.
 José Marín, 5'32.
 Joaquín G. Gómez, 3'14.
 José López, 1'50.
 José Esparza, 7'52.
 José Velázquez, 2'23.
 Jesús García, 1'60.
 José Vázquez, 1'77.
 Juan Villa, 3'55.
 José Marín, 2'56.
 Luis Guirao, 2'61.
 Manuel Hernández, 1'66.
 Manuel Sánchez, 2'56.
 Manuel Martínez, 1'67.
 Mariano Romero, 2'97.
 Manuel V. Sánchez, 3'55.
 Manuel Alarcón, 2'73.
 María García, 3'61.
 Miguel Martínez, 16'95.
 Manuel Villas, 3'55.
 Pascuala Vázquez, 2'50.
 Pedro López, 1'77.
 Pedro Martínez, 1'66.
 Pedro Giménez, 1'55.
 Pedro Balsalobre, 7'82.
 Pedro Manzano, 21'16.
 Pedro Pérez, 2'07.
 Pedro Salmerón, 1'77.
 Pedro Francisco Marín, 2'55.
 Pedro Tortosa, 9'48.
 Pascual Piñera, 1'84.
 Ramón Martínez, 1'54.
 Roque López, 2'13.
 Rafael S. Nicolás, 2'11.
 Ricardo Molina, 1'64.
 Salvador Vivo, 2'66.
 Sebastián Campillo, 5'04.
 Simón Vázquez, 2'33.
 Tomás Pérez, 2'97.
 Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.
 Viuda de Joaquín Pérez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección

Número 1.743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Francisco Navarro.
 No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.
 No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.
 No se adoptó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Se acuerda exponer al público por el término de veinte días el proyecto de alineación de las casas números 70, 72 y 74 del Malecón de García Alix, para su avance á la recta de la calle del Arenal; declarándose tres parcelas sobrantes de la vía pública para su enajenación á los propietarios colindantes.

Aguilas 2 de Septiembre de 1916.
 —El Alcalde, Juan A. Ruiz.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Octava sección

Número 1.738.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado por María Morales Cánovas, contra Doña Gertrudis de la Guardia y Daviu, y en el que también ha sido parte el Ministerio fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia:

En la villa de Totana á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y seis: Vistos por el Sr. D. Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por María Morales Cánovas, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de esta villa, como madre y representante legal de su menor hijo natural León Morales Cánovas, representada por el Procurador D. Lorenzo Caruana Fernández, defendida por el Letrado D. Juan Antonio Yáñez Cánovas, contra D.ª Gertrudis de la Guardia y Daviu, también mayor de edad, viuda y de esta misma vecindad, representada en un principio por el Procurador D. Felipe Munuera Villar y defendida por el Letrado D. Juan de Dios Cañadas, y constituida después en rebeldía, sobre reconocimiento de hijo natural, en los que también ha sido parte el Ministerio fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D.ª Gertrudis de la Guardia Daviu, á que como madre del difunto Don León Garriguez de la Guardia, reconozca por hijo natural de este, al niño León Morales Cánovas, con todas sus consecuencias legales, condenándose á la propia demandada al pago de las costas de este litigio. Así por esta mi sentencia que se notificará á la demandada por su rebeldía en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose un edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Ramos.

Y para que sirva de notificación á la demandada D.ª Gertrudis de la Guardia y Daviu, que se halla en rebeldía, se extiende el presente en Totana á treinta de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 1.720.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMANSA

Don Fernando Moreno Vizcaino, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, encargado accidentalmente de la jurisdicción del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, los procesados Salvador Meral Rúa, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Baeza, de estatura un metro seiscientos setenta milímetros, color de la pupila castaño, pelo castaño oscuro, color del rostro pálido, viste con traje de lana deteriorado y chaleco de lana de color, y Ricardo Martínez Arjona (a) Sabanilla; de quince años de edad, soltero, minero, hijo de María Martínez Arjona y padre desconocido, natural y vecino de Linares, de estatura un metro quinientos milímetros, color de la pupila castaño, viste blusa negra, chaleco de dril blanco, pantalones de pana negros y alpargatas de color, se cita, llama y emplaza á expresados procesados, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Jaén y de la de Almería, comparezcan ante este Juzgado á los fines del sumario que contra los mismos se sigue con el número treinta del corriente año; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almansa á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Fernando Moreno.—El Secretario judicial, Pedro Mancebo.

Número 1.701.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Rizo López Francisco, vecino de Cartagena, hijo de Pedro y María, natural de Cartagena, de estado casado, profesión hojalatero, de treinta y un años, bajo, delgado, moreno; ojos pardos, pelo negro y usa bigote, domiciliado últimamente en esta ciudad, Angel 43, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á constituirse en prisión y á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.711.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Navarro Paredes Rafael (a) Chavo, natural de Aguilas, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, hijo de José y Clementa, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por rapto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle la prisión acordada contra dicho procesado.

Número 1.740.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Quiñonero Alfonso, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por sustracción de depósito, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.753.

JUZGADO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA

Don Fulgencio Linares Pinar, Juez municipal de esta villa de Molina de Segura.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón García Mosquera, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y cuyo actual paradero se ignora, para ser recluido en el depósito municipal de la misma, al objeto de extinguir sucesivamente quince y veinticinco días de arresto, en sustitución de setenta y cinco y ciento veinticinco pesetas de multa que le fueron impuestas en dos juicios de faltas seguidas contra el mismo por escándalo y uso de armas sin licencia.

Por tanto, ruego á toda clase de Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Dado en Molina de Segura á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Fulgencio Linares.—El Secretario, José María María.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.